Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de los lineamientos

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del Estado de México, tienen por objeto establecer la metodología de selección y evaluación, así como el procedimiento para la realización de la verificación virtual oficiosa, y por denuncia a las obligaciones de transparencia, que se encuentran en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. Comisionado: Comisionada o Comisionado integrante del Pleno del Instituto.

II. Comisionado Ponente: La o el Comisionado que somete a consideración del Pleno un proyecto de acuerdo o resolución de recurso de revisión por conducto de su Ponencia.

III. Contraloría Interna: Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto.

IV. Correo electrónico institucional de transparencia: Correo electrónico que proporciona el Instituto con dominio @itaipem.org.mx a los Sujetos Obligados.

V. Correo electrónico del denunciante: Correo electrónico proporcionado por el denunciante.

VI. Criterios: Los que integran a cada uno de los criterios principales de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales y demás normatividad aplicable.

VII. Criterios principales: Los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, adjetivo de confiabilidad y adjetivo de formato que son los elementos mínimos que deben tener las obligaciones de transparencia.

VIII. Denuncia: Acto mediante el cual se hace del conocimiento el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General o Ley de Transparencia.

IX. Denunciante: Persona física o jurídica colectiva que presenta la denuncia.

X. Días hábiles: Todos los del año, excepto sábados, domingos y aquellos inhábiles señalados en el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XI. Dirección General Jurídica y de Verificación: Dirección General Jurídica y de Verificación del Instituto.

XII. Horas hábiles: De lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas de los días hábiles.

XIII. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XIV. Ipomex: Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense.

XV. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

XVII. Lineamientos de verificación: Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XVIII. Lineamientos técnicos generales: Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

XIX. Obligaciones de transparencia: Conjunto de obligaciones comunes y específicas de cada Sujeto Obligado.

XX. Observación: El señalamiento específico no vinculatorio, por el que el Instituto hace del conocimiento a los Sujetos Obligados un tema en concreto, para su consideración en las acciones que lleve a cabo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, derivado de las verificaciones virtuales oficiosas o por denuncia de las obligaciones de transparencia.

XXI. Portales de Internet o sitio de Internet: Portal con que cuenta cada Sujeto Obligado dentro del Ipomex.

XXII. Recomendación: La sugerencia no vinculatoria que emite el Instituto a los Sujetos Obligados de su competencia, relativa a un diseño, una implementación u otros aspectos que permitan orientar las políticas internas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, derivada de las verificaciones virtuales oficiosas o por denuncia de las obligaciones de transparencia.

XXIII. Registro: Conjunto de datos estructurados implícitamente en una tabla.

XXIV. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

XXV. Requerimiento: Acto vinculatorio por el que el Instituto instruye a los Sujetos Obligados, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, derivado de las verificaciones virtuales oficiosas o por denuncia.

XXVI. SICOM: Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados al que hace referencia los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXVII. SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que hace referencia los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XXVIII. Sujetos Obligados: Los contemplados en la Ley de Transparencia.

XXIX. Unidad de Transparencia: Área encargada de ingresar, actualizar y mantener vigente la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los Sujetos Obligados, establecidas en la Ley General, Ley de Transparencia y las demás disposiciones de la materia.

XXX. Verificación virtual: Acción de vigilancia mediante la cual se revisará que los Sujetos Obligados cumplan con la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la Ley General, Ley de Transparencia, Lineamientos técnicos generales y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
De la verificación virtual de las obligaciones de transparencia

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

TERCERO. La Dirección General Jurídica y de Verificación realizará a través de los servidores públicos adscritos a ésta, la verificación virtual de manera oficiosa o por denuncia.

CUARTO. Las actuaciones que se generen con motivo de los procedimientos de verificación virtual, establecidas en los presentes Lineamientos, constarán preferentemente en formato digital, salvo aquéllas que se generen en forma física.

QUINTO. Las notificaciones con los Sujetos Obligados, se podrán hacer por cualquiera de los siguientes medios:

a) SICOM,
b) Correo electrónico institucional de transparencia, o
c) Domicilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Todos los Sujetos Obligados deberán acusar de recibo la recepción electrónica de las notificaciones que les fueren practicadas por medio de correo electrónico institucional de transparencia, a más tardar el día hábil siguiente al que las reciban. Transcurrido dicho plazo, con o sin acuse, se tendrá por hecha la notificación.

SEXTO. Las notificaciones hechas a los denunciantes se podrán realizar mediante correo electrónico o en el domicilio físico que señalen. El domicilio deberá encontrarse dentro del municipio de las oficinas del Instituto.

Cuando el denunciante señale correo electrónico, la notificación se tendrá por realizada en el momento en que se encuentre en su correo electrónico. De no acusar de recibido dentro del día hábil siguiente, al en que se haya enviado, se tendrá por hecha.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico o no se pueda encontrar la dirección o ésta no pueda recibir correo, ni se haya señalado domicilio o el mismo se encuentre fuera del municipio de las oficinas del Instituto, las notificaciones y comunicaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y/o digitales del Instituto.

Las comunicaciones y actuaciones en la verificación virtual deberán realizarse dentro del horario y día hábiles; las realizadas de manera electrónica cuya recepción se verifique en horario o día no hábil, se considerarán recibidas el día hábil siguiente.

El denunciante podrá señalar domicilio físico o correo electrónico para oír y recibir notificaciones hasta antes de que se emita la resolución respectiva.

SÉPTIMO. Los plazos de todas las notificaciones previstas en estos Lineamientos, empezarán a correr el día hábil siguiente al que se practiquen.

OCTAVO. Las notificaciones y actuaciones en la verificación virtual deberán realizarse dentro del horario y día hábiles.

Las realizadas de manera electrónica cuya recepción se verifique en horario o día no hábil, se considerarán recibidas el día hábil siguiente.

NOVENO. La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proporcionar los informes complementarios que sean solicitados, con el fin de allegar elementos necesarios para resolver las verificaciones virtuales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

DÉCIMO. Los informes se presentarán mediante SICOM, correo electrónico institucional o por escrito ante las oficinas del Instituto, en horario y día hábiles.

En caso de que el Sujeto Obligado rinda cualquier informe fuera del término señalado para ello, se tendrá por no presentado.

DÉCIMO PRIMERO. Se podrá tener acceso a la información y documentación de los Sujetos Obligados para llevar a cabo las verificaciones virtuales.

DÉCIMO SEGUNDO. Los plazos señalados para el cumplimiento de las determinaciones derivadas de las verificaciones virtuales y presentación de los informes son improrrogables.

DÉCIMO TERCERO. Las partes podrán consultar, acreditando su personalidad, los expedientes derivados del proceso de verificación virtual y obtener copia certificada, a su costa, de los documentos y actuaciones que los integren.

DÉCIMO CUARTO. Los artículos y fracciones, objeto de verificación, que hayan obtenido el máximo de calificación en cualquiera de las etapas; no podrán eliminarse hasta el nuevo periodo de actualización establecido en la normatividad correspondiente; salvo excepciones justificadas y mediante solicitud oficial dirigida a la Presidencia del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la verificación virtual oficiosa

DÉCIMO QUINTO. Se podrán hacer verificaciones virtuales derivado de recursos de revisión, en los cuales se advierta un incumplimiento a las obligaciones de transparencia o tenga relación con las mismas.

La Dirección General Jurídica y de Verificación determinará conforme al proceso de verificación virtual, la atención conducente para realizar la verificación virtual derivada de un recurso de revisión.

DÉCIMO SEXTO. La verificación virtual oficiosa tiene por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Dirección General Jurídica y de Verificación realizará la verificación virtual oficiosa, por selección aleatoria del padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

DÉCIMO OCTAVO. Durante el desarrollo de la verificación virtual, el Sujeto Obligado no debe ingresar o modificar información en Ipomex.

En caso de efectuar modificaciones durante la verificación virtual, no se tomarán en cuenta los registros que tengan fecha del día y hora a partir de que ésta inicie; asimismo, se asentará dicha situación en el dictamen de verificación.

Se inhabilitará el ingreso de los usuarios del Sujeto Obligado al Ipomex durante el desarrollo de la verificación virtual oficiosa.

DÉCIMO NOVENO. En la verificación virtual oficiosa, se iniciará revisando que en el portal de Internet institucional de cada Sujeto Obligado se encuentre el vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentre la información de las obligaciones de transparencia, con excepción de aquellos que no tengan, como son las personas físicas o jurídicas colectivas. Situación que se asentará en el dictamen.

VIGÉSIMO. En caso de que la verificación virtual derive de un recurso de revisión, se notificará al recurrente todas las actuaciones por el medio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

En caso de que el recurrente no haya señalado dirección de correo electrónico o no se pueda encontrar la dirección o ésta no pueda recibir correo, ni se haya señalado domicilio o el mismo se encuentre fuera del municipio de las oficinas del Instituto, las notificaciones y comunicaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y/o digitales del Instituto.

Las notificaciones y actuaciones con los recurrentes en la verificación virtual deberán realizarse dentro del horario y día hábiles; las realizadas de manera electrónica cuya recepción se verifique en horario o día no hábil, se considerarán recibidas al día hábil siguiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. La Dirección General Jurídica y de Verificación, en caso de llevar a cabo la verificación virtual derivada de un recurso de revisión, informará sobre el cumplimiento o incumplimiento del Sujeto Obligado al Comisionado Ponente, una vez finalizado el procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO
Procedimiento de la verificación virtual oficiosa

VIGÉSIMO SEGUNDO. La verificación virtual oficiosa constará de tres fases las cuales se desarrollarán de la forma siguiente:

Primera fase

I. De conformidad con la selección aleatoria o por instrucción, se notificará al Sujeto Obligado por lo menos con dos días hábiles de anticipación a practicarse la verificación virtual oficiosa.

II. Se llevará a cabo en las oficinas del Instituto.

III. De cada verificación virtual se emitirá un dictamen que contendrá cuando menos:

a) Fundamento y motivo para llevarla a cabo;

b) Lugar, hora y fecha de inicio y conclusión;

c) Nombre del Sujeto Obligado;

d) Número de verificación virtual asignado;

e) Nombre y cargo de las personas que la realizan;

f) Dirección electrónica del portal de Internet o de la Plataforma Nacional de Transparencia;

g) Artículos; fracciones e incisos a verificar;

h) Artículos, fracciones, incisos y criterios que cumplen o incumplen con la normatividad de la materia; así como las observaciones, recomendaciones, requerimientos y calificación respectivas;

i) Firma al margen de las hojas y al calce de la última hoja de quienes intervienen en la verificación virtual; y

j) Término otorgado al Sujeto Obligado para el cumplimiento de lo señalado en el dictamen de verificación.

En caso de que la verificación virtual no pueda concluirse el día de su inicio, se interrumpirá, levantándose un acta de suspensión que será firmada por quienes hayan intervenido en la misma, y señalará la fecha y hora de su reanudación, continuando en la obligación de transparencia en que haya sido suspendida. Las obligaciones de transparencia verificadas, no serán objeto de nueva revisión.

IV. Cuando el resultado de la verificación virtual sea cumplimiento, se dará por concluido el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente.

Cuando el resultado sea incumplimiento parcial o total, o existan recomendaciones, observaciones y requerimientos; el Sujeto Obligado tendrá el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente de notificado el dictamen de verificación para dar cumplimiento a éstos.

En ambos casos, se notificará a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

V. Dentro del plazo otorgado el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar a la Dirección General Jurídica y de Verificación sobre el cumplimiento a lo señalado en el dictamen de verificación.

El informe deberá contener:

a) Fecha y lugar de elaboración;

b) Nombre, cargo y firma de quien elaboró el informe;

c) Nombre y cargo de los servidores públicos habilitados responsables, así como de su superior jerárquico, de atender el cumplimento a cada una de las observaciones, requerimientos o recomendaciones del dictamen de verificación; y

d) Artículos, fracciones, incisos y criterios verificados; observaciones, requerimientos o recomendaciones emitidos en la verificación y, respecto de cada uno, la descripción de las acciones realizadas para la solventación de los mismos.

Al vencimiento del plazo para remitir el informe de cumplimiento, se levantará un acta donde se manifieste el cumplimiento a los requisitos anteriores, así como la remisión dentro del plazo otorgado. En caso de que el Sujeto Obligado remita el informe de cumplimiento de manera extemporánea, se asentará en el Aviso de incumplimiento o acuerdo respetivo.

Segunda Fase

VI. Al vencimiento del plazo concedido en el numeral VIGÉSIMO SEGUNDO, fracción III, penúltimo párrafo de los presentes lineamientos, recibido o no el informe, se verificará el cumplimiento a lo señalado en el dictamen de verificación.

En caso de cumplimiento, se emitirá el acuerdo correspondiente, el cual dará por concluido el procedimiento y ordenará el archivo del expediente; notificando al Sujeto Obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

En caso de incumplimiento parcial o total, se emitirá Aviso de incumplimiento mismo que será notificado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, en el cual se notificará por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de atender lo señalado en el dictamen de verificación, para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, se dé cumplimiento al mismo.

Se deberá remitir a la Dirección General Jurídica y de Verificación constancia de la notificación al superior jerárquico dentro del plazo otorgado para el cumplimiento, hecho que se asentará en el acta correspondiente.

En caso de que el Sujeto Obligado remita de manera extemporánea la constancia de notificación al superior jerárquico, se asentará en el Acuerdo correspondiente.

Tercera Fase

VII. Al vencimiento del plazo de cinco días hábiles, se revisará el cumplimiento a las observaciones, requerimientos o recomendaciones.

En el supuesto de cumplimiento, se emitirá el acuerdo respectivo donde se asentará que la verificación virtual concluye y se ordenará su archivo, mismo que se notificará al Sujeto Obligado dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

En caso de incumplimiento total o parcial, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, mediante acuerdo respectivo, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación a la Contraloría Interna para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia, mismo que se notificará al Sujeto Obligado.

CAPÍTULO CUARTO

De la verificación virtual por denuncia

VIGÉSIMO TERCERO. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación e incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO CUARTO. La denuncia podrá presentarse de las formas siguientes:

a) Vía electrónica: A través del sitio o plataforma electrónica respectiva o al correo electrónico: denunciaipo@itaipem.org.mx, y

b) Por escrito: Presentando en la Unidad de Transparencia del Instituto dentro del horario hábil, ya sea mediante escrito libre o a través del formato oficial anexo a los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO. La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a) Nombre del Sujeto Obligado denunciado;

b) Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, señalando el artículo, fracción o inciso de la obligación de transparencia que será materia del procedimiento de denuncia.

Se considerará que no es claro ni preciso el incumplimiento denunciado cuando se señale que el Sujeto Obligado no publica ninguna información o señale de manera genérica la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, lo que dará lugar a prevenir al denunciante para que refiera de manera puntual el artículo, fracción o inciso de la obligación de transparencia que será materia del procedimiento de denuncia.

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones o dirección del correo electrónico del denunciante;

En caso de que la denuncia se presente por vía electrónica se entenderá que acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio;

d) El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar su denuncia; y

e) Opcionalmente nombre o perfil del denunciante, ello con fines estadísticos. En ningún caso será requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

VIGÉSIMO SEXTO. La verificación virtual por denuncia se integrará por las etapas contempladas en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y conforme a lo siguiente:

I. Cuando se presente una denuncia física en la Unidad de Transparencia del Instituto, ésta deberá de remitirla al Dirección General Jurídica y de Verificación el mismo día de su recepción.

II. Mediante acuerdo respectivo, se deberá resolver sobre la admisión de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

III. Se prevendrá al denunciante, mediante acuerdo y por una sola ocasión a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, cuando el escrito de denuncia no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral VIGÉSIMO QUINTO, incisos a) y b) de los Lineamientos de verificación y no se cuente con elementos para subsanarlos dentro de dicho escrito.

También se prevendrá al denunciante para que exhiba los documentos con los que acredite su personalidad en caso de haber presentado la denuncia como representante de una persona física o moral.

Dicho acuerdo se notificará al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

El denunciante deberá subsanar las omisiones dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, con el apercibimiento que, de no atenderla la denuncia se tendrá por no presentada, misma que se notifica al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

La prevención interrumpe el plazo para resolver la admisión, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo o de la fecha límite concedida para tal efecto.

IV. El acuerdo de admisión de la denuncia será notificado al Denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

En dicho acuerdo se solicitará al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, deberá enviar, a través de su Unidad de Transparencia, un informe sobre los hechos o motivos de la denuncia, hecho que se asentará en el acta correspondiente, con el apercibimiento que de remitirlo de manera extemporánea se tendrá por no presentado.

En caso de que el informe se envíe de manera extemporánea se hará constar tal circunstancia; la Dirección General Jurídica y de Verificación no está obligada a atender la información remitida por el Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado podrá enviar un alcance a su informe con justificación si se encuentra dentro del término de tres días hábiles que tiene para rendirlo.

No se tomarán en consideración las manifestaciones que el Sujeto Obligado exponga o los documentos que exhiba con su informe con justificación cuando no tengan relación con el incumplimiento denunciado.

V. El denunciante podrá manifestar lo que considere oportuno hasta antes del término para la emisión de la resolución. Se desecharan las promociones notoriamente improcedentes o aquellas manifestaciones del denunciante por medio de las cuales pretenda interponer algún medio de defensa o ampliar el incumplimiento denunciado.

VI. Se realizarán las verificaciones virtuales y requerimientos que sean necesarios con el fin de allegarse de los elementos suficientes para resolver la denuncia, misma que deberá resolverse dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el Sujeto Obligado debe presentar su informe o, en su caso, los requerimientos o informes complementarios.

VII. La resolución deberá contener los elementos siguientes:

a) Nombre del Sujeto Obligado denunciado;

b) Fecha de recepción y admisión de la denuncia,

c) Presentación del informe con la justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia o su omisión por parte del Sujeto Obligado;

d) Análisis y valoración de las pruebas allegadas al expediente;

e) La fecha y hora de inicio y conclusión de la verificación virtual;

f) Fundamentos y motivos que sustenten la resolución;

g) Término otorgado al Sujeto Obligado para el cumplimiento de la resolución;

h) Término para que el Sujeto Obligado informe el cumplimiento a la resolución; y

i) Nombre, cargo y firma autógrafa del personal que realizó la resolución.

VIII. La resolución de la denuncia se notificará al Sujeto Obligado y al denunciante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

El Sujeto Obligado deberá cumplir con la resolución de la denuncia en un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

A más tardar el día hábil siguiente a que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar sobre el cumplimiento de la resolución.

Al vencimiento del plazo para remitir el informe de cumplimiento, se levantará un acta en la cual se manifieste que el informe es sobre los hechos denunciados, así como la remisión dentro del término. En caso de que el Sujeto Obligado remita el informe de cumplimiento de manera extemporánea, se asentará en el Aviso de incumplimiento.

IX. Transcurrido el plazo para informar sobre el cumplimiento, con o sin informe, se procederá a verificar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial a lo señalado en la resolución.

En caso de cumplimiento, se ordenará el cierre del expediente y su archivo, el acuerdo respectivo se notificará a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al denunciante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Cuando exista incumplimiento total o parcial de la resolución, Aviso de incumplimiento se notificará al denunciante y por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a la misma.

La constancia de notificación al superior jerárquico deberá ser remitirá a la Dirección General Jurídica y de Verificación dentro del plazo otorgado para el cumplimiento, hecho que se asentará en el acta correspondiente.

En caso de que el Sujeto Obligado remita de manera extemporánea la constancia de notificación al superior jerárquico, se asentará en el acuerdo correspondiente.

X. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles, se verificará el cumplimiento a la resolución, en caso de comprobarse el mismo, se emitirá el acuerdo respectivo, en el cual se dará por concluido el procedimiento y se ordenará el archivo del expediente. Dicho acuerdo se notificará al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia y al denunciante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

XI. En caso de incumplimiento total o parcial, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la revisión, mediante acuerdo respectivo, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación a la Contraloría Interna para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que

resulten procedentes, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia, mismo que se notificará al Sujeto Obligado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. No se presente ante la Unidad de Transparencia del Instituto o se presente por un medio distinto a los señalados en los presentes lineamientos;

II. No esté relacionada con el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia;

III. La denuncia se refiera el ejercicio del derecho de acceso a la información o tenga relación con los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales.)

IV. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.

En caso de desechamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo respectivo, se notificará al denunciante.

VIGÉSIMO OCTAVO. La denuncia será sobreseída cuando:

I. El denunciante se desista expresamente;

II. El denunciante fallezca;

III. El Sujeto Obligado se extinga o modifique; y

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia la denuncia.

En caso de sobreseimiento, se notificará el acuerdo respectivo al denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

VIGÉSIMO NOVENO. Sólo serán admitidas las pruebas que tengan relación inmediata con los hechos denunciados, resulten útiles e idóneas, puedan ser desahogadas y valoradas dentro del plazo para resolver la denuncia.

TRIGÉSIMO. El denunciante aportará en su escrito inicial de denuncia las pruebas que considere necesarias y el Sujeto Obligado lo hará al momento de presentar su informe con la justificación respecto de los hechos denunciados.

En la resolución de la denuncia, no se tomará en cuenta prueba alguna que se aporte fuera de los momentos señalados en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Sólo los hechos controvertidos están sujetos a prueba. No lo estará el Derecho ni los hechos notorios.

Para la valoración de los medios de prueba, en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y los presentes Lineamientos, se deberán aplicar las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Podrán acumularse los expedientes de denuncias en los siguientes supuestos:

I. Cuando sea en contra del mismo sujeto obligado, aunque sean diferentes denunciantes y hechos denunciados.

II. Cuando las partes y denuncias sean idénticas.

III. Cuando sea el mismo denunciante y sujeto obligado, aunque las denuncias sean diferentes.

IV. Cuando sean los mismos hechos denunciados y sujeto obligado, aunque diferentes denunciantes.

V. Cuando sea conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Del mismo modo, se podrá determinar la escisión de la denuncia y de las acumulaciones, cuando se aduzcan incumplimientos atribuibles a distintos Sujetos Obligados o en cualquier otro caso en que los hechos deban analizarse de forma separada.

Tanto la acumulación como la escisión podrán decretarse antes de dictarse resolución de la denuncia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las resoluciones a que se refiere este capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados.

El denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

De la selección aleatoria de los Sujetos Obligados; muestreo y selección aleatoria de las obligaciones de transparencia y de los registros que las conforman, en la verificación virtual oficiosa

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

TRIGÉSIMO CUARTO. El orden en que serán verificados los Sujetos Obligados se determinará mediante una selección aleatoria del padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TRIGÉSIMO QUINTO. La verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia aplicables a cada Sujeto Obligado y de los registros, se realizará mediante la selección de una muestra aleatoria simple.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la selección aleatoria de los Sujetos Obligados, obligaciones de transparencia y de los registros que las conforman

TRIGÉSIMO SEXTO. La selección aleatoria de los Sujetos Obligados, de las obligaciones de transparencia y de los registros que las conforman a verificar de manera oficiosa, se realizará a través de un algoritmo de orden.

Dicho algoritmo se aplicará para efectos de llevar a cabo la selección del orden en que se verificará a los Sujetos Obligados y notificar a éstos la verificación virtual.

En el caso de las obligaciones de transparencia y de sus registros, el algoritmo se aplicará en el momento de la verificación; dicha selección incluirá del artículo 92, las fracciones VIII, XIV, XXV, XXVIII, XXIX y XXXV; del artículo 100, las fracciones VI, VIII, XVI y XXIV y del artículo 102, la fracción IV de la Ley de Transparencia; en los Sujetos Obligados que correspondan de acuerdo a su Tabla de Aplicabilidad.

CAPÍTULO TERCERO

Selección de la muestra representativa de las obligaciones y registros

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para el cálculo del tamaño de la muestra representativa referente al número de las obligaciones de transparencia, se aplicará la fórmula estadística denominada "muestra para población finita" la que consiste en la fórmula siguiente:

Fórmula estadística

$$n = \frac{[(S^2)\,(p)\,(q)]\,(N)}{[(e^2)\,(N-1)] + [(S^2)\,(p)\,(q)]}$$

Donde:

Variable	Representación	Valores
Tamaño de la muestra	N	Desconocido
Probabilidad de éxito	P	64%= .64
Probabilidad de error	Q	36%=.36
Error muestral	E	10=.1
Nivel de confianza	S	90%=1.64
Población	N	En función de los artículos y fracciones de las obligaciones comunes de cada Sujeto Obligado. En cuanto a las obligaciones específicas, se determinará el total de las mismas de manera proporcional al tamaño de la muestra.

Especificaciones:

Probabilidad de éxito y error: El valor de probabilidad de éxito proviene del promedio del nivel de cumplimiento obtenido en las verificaciones practicadas durante el ejercicio 2019, dando como resultado un nivel de cumplimiento del 64%, por lo tanto la probabilidad de error es del 36%.

Nivel de confianza: Al realizarse la verificación virtual sobre una muestra representativa, el nivel de confianza, es decir, la confiabilidad de la muestral calculada, es del 90%.

Error muestral: Se considera un error muestral (10%) en función de que en cada una de las fracciones se verificará que cumpla con las características de ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El tamaño de la muestra de los registros que se verificarán, se definirá en función de los resultados que se obtengan a partir de la aplicación de la fórmula para determinar una población finita. Siempre y cuando éstos no superen la cantidad de

100,000 (cien mil) y a partir del universo de los existentes al momento de iniciar la verificación.

La fórmula a aplicar será la siguiente:

Fórmula estadística

$$n= \frac{[(S^2)\ (p)\ (q)]\ (N)}{[(e^2)\ (N-1)] + [(S^2)\ (p)\ (q)]}$$

Donde:

Variable	Representación	Valores
Tamaño de la muestra	N	Desconocido
Probabilidad de éxito	P	64%= .64
Probabilidad de error	Q	36%=.36
Error muestral	E	10=.1
Nivel de confianza	S	90%=1.64
Población	N	En función de los registros que conformen al artículo, fracción e inciso de la obligación de transparencia.

Especificaciones:

Probabilidad de éxito y error: El valor de probabilidad de éxito proviene del promedio del nivel de cumplimiento obtenido en las verificaciones practicadas durante el ejercicio 2019, dando como resultado un nivel de cumplimiento del 64%, por lo tanto la probabilidad de error es del 36%.

Nivel de confianza: Al realizarse la verificación virtual sobre una muestra representativa, el nivel de confianza, es decir, la confiabilidad de la muestral calculada, es del 90%.

Error muestral: Se considera un error muestral (10%) en función de que en cada una de las fracciones se verificará que cumpla con las características de ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

En caso de que los registros sean mayores a 100,000 (cien mil), se deberá utilizar la fórmula para determinar la población infinita al universo de los existentes al momento de iniciar la verificación. Dicha fórmula es la siguiente:

Fórmula estadística

$$n = \frac{(S^2)(p)(q)}{e^2}$$

Donde:

Variable	Representación	Valores
Tamaño de la muestra	n	Desconocido
Probabilidad de éxito	p	64%= .64
Probabilidad de error	q	36%=.36
Error muestral	e	10=.1
Nivel de confianza	S	90%=1.64

Especificaciones:

Probabilidad de éxito y probabilidad de error: El valor de probabilidad de éxito proviene del promedio del nivel de cumplimiento obtenido en las verificaciones practicadas durante el ejercicio 2019, dando como resultado un nivel de cumplimiento del 64%, por lo tanto la probabilidad de error es del 36%.

Nivel de confianza: Al realizarse la verificación virtual sobre una muestra representativa, el nivel de confianza, es decir, la confiabilidad de la muestral calculada, es del 90%.

Error muestral: Se considera un error muestral (10%) en función de que en cada una de las fracciones se verificará que cumpla con las características de ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Fórmula

$$n = \frac{(S^2)\,(p)\,(q)}{e^2}$$

$$n = \frac{(1.64^2)\,(.64)\,(.36)}{.1^2}$$

$$n = \frac{(2.6896)\,(0.2304)}{0.01}$$

$$n = \frac{0.61968384}{0.01}$$

$$n = 61.968384$$

$$n = 62$$

Por lo que en aquellos casos donde existan registros mayores a 100,000 (cien mil), la muestra proporcional a verificar será 62 registros que se seleccionarán de manera aleatoria de conformidad con la fórmula para población infinita.

TRIGÉSIMO NOVENO. Las obligaciones de transparencia a verificar de conformidad con la Ley de Transparencia a los Sujetos Obligados son las siguientes:

I. **Ayuntamientos:** Artículos 92, 93; 94, fracciones I y II y 103.

I.I Organismos descentralizados municipales: Artículos 92, 93; 94, fracción I, y 103.

II. **Poder Ejecutivo:** Artículos 92; 93; 94, fracción I, y 103.

III. **Poder Legislativo:** Artículos 92; 93, 95, y 103.

IV. **Poder Judicial:** Artículos 92; 93, 96 y 103.

V. **Organismos Autónomos:**

a) Instituto Electoral del Estado de México: Artículos 92; 93; 97, fracción I y 103.

b) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: Artículos 92; 93; 97, fracción II, y 103.

c) Instituto: Artículos 92; 93; 97, fracción III; 103; 104; y 105.

d) Tribunal Electoral del Estado de México: Artículos 92, 93; 97, fracción IV, y 103.

e) Fiscalía General de Justicia del Estado de México: Artículos 92, 93, y 103.

f) Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México: Artículos 92, 93, 96 y 103.

VI. **Instituciones de Educación Superior públicas dotadas de autonomía, así como las dependientes del Ejecutivo Estatal:** Artículos 92, 93, 98, y 103.

VII. **Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral:** Artículos 92, 93, 99 y 103.

VIII. **Partidos Políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales:** Artículos 92, 93, 100 y 103.

IX. **Fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo:** Artículos 92, 93, 101 y 103.

X. **Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos:** Artículos 92, 93, 99, 102 y 103.

XI. **Personas físicas y jurídicas colectivas:** Artículos 92 y 93.

CUATRIGÉSIMO. Se verificará el cumplimiento de los registros que conforman a las obligaciones de transparencia a través de los criterios principales siguientes:

- **Criterios sustantivos de contenido**: elementos mínimos de análisis para identificar en cada registro.

- **Criterios adjetivos de actualización:** elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada cumple con los períodos de actualización.

- **Criterios adjetivos de confiabilidad:** elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información observa atributos que permiten identificar las áreas que generaron la información, la fecha en que se actualizó y publicó la información.

- **Criterios adjetivos de formato:** elementos mínimos de análisis para identificar si la información se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes y que el soporte de la misma permite su reutilización.

CUATRIGÉSIMO PRIMERO. Los criterios principales se encuentran conformados, a su vez, por criterios señalados en los lineamientos técnicos generales y demás normatividad complementaria, mismos que tendrán un valor de 0; 0.5 y 1 dependiendo del cumplimiento de la información; 0 en caso de registro nulo o sea información errónea; 0.5 cuando sea incompleto y 1 en caso de cumplimiento.

CUATRIGÉSIMO SEGUNDO. Las observaciones, requerimientos y recomendaciones versarán sobre los registros seleccionados de forma aleatoria, con la información que se encuentre al momento de iniciar la verificación.

No obstante lo anterior, en caso de falta de publicación o incongruencia en la información distinta a los registros seleccionados de forma aleatoria, se podrá realizar observaciones, recomendaciones y requerimientos generales.

CUATRIGÉSIMO TERCERO. El porcentaje de cumplimiento de la muestra de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, se obtendrá de la siguiente manera:

I. El porcentaje de cumplimiento de cada obligación de transparencia se obtendrá mediante la suma del porcentaje de los registros verificados, de la manera siguiente:

COT= [(NRT/TCR) (100)]

Donde:
COT: Cumplimiento de obligación total
TCR: Total del cumplimiento de los registros
NRT: Número de registros totales

II. El porcentaje de cumplimiento de la muestra de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado se conforma de la siguiente manera:

PCOT= [(VCOT/NTFV)]

Donde:

PCOT: Porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
VCOT: Valor obtenido del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
NTFV: Número total de fracciones verificadas.

Las fórmulas se utilizan para los numerales, incisos, fracción o artículo que se esté verificando.

Las obligaciones de transparencia comunes y específicas tienen el mismo valor.

FORMATO DE DENUNCIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; presento denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del sujeto obligado que enseguida se menciona, por lo que a efecto de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 113 del citado ordenamiento, manifiesto lo siguiente[1]:

I. Datos del Denunciante[2]:

1. Nombre:	

2. Perfil:

Sexo:	Ocupación:

3. Domicilio y correo electrónico personal[3]:

Calle:	Núm. Exterior:	Núm. Interior:

Colonia o Localidad:	Correo electrónico:

[1] Los datos marcados con asterisco (*) son obligatorios.

[2] La información del nombre y perfil será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria, únicamente para propósitos estadísticos.

[3] En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, la información del domicilio será opcional. En caso de que la denuncia se presente por escrito y no se señale domicilio dentro del municipio de las oficinas del Instituto o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y/o digitales del Instituto.

II. Sujeto obligado denunciado[4]:*
III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado[5]:*

[4] Autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órgano autónomo, partido político, fideicomiso o fondo público estatal o municipal, así como del gobierno o de la administración pública municipal; organismo descentralizado estatal o municipal, o persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; al cual se atribuya el incumplimiento de una o más de sus obligaciones de transparencia.

[5] Falta de publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; o inobservancia de la normatividad que regula la publicación, homologación y estandarización de la información relativa a las obligaciones de transparencia.

IV. Medios de prueba que se acompañan o se adjuntan a efecto de acreditar el incumplimiento denunciado:

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

PRIMERO. Se me tenga por presentada y se dé trámite a la presente denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de trasparencia del sujeto obligado que arriba se menciona.

SEGUNDO. En su oportunidad, y previo trámite señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, se resuelva conforme a derecho proceda.